RCMOS – Revista Científica Multidisciplinar O Saber. ISSN: 2675-9128. São Paulo - SP.
Ano VII, v.1 2026 | submissão: 03/10/2026 | aceito: 10/10/2026 | publicação: 15/10/2026

El abogado tiene una obligación de medios y no de resultado

O advogado tem obrigação de meio e não de resultado
Lawyers have an obligation of means, not of result

Maseka Mafolo – Máster en Derecho Privado; Asistente de Investigación, Facultad de Derecho, Universidad Kimpa Vita, Uíge, Angola. Correo electrónico: masekamafolo@gmail.com.
Sofia Clarisse Filipe Fernando da Silva Pelinganga – Facultad de Derecho, Universidad Kimpa Vita, Centro de Investigación Científica y Desarrollo, Uíge, Angola. Correo electrónico: clarissefernando32@gmail.com.

Resumen:
Este trabajo analiza la naturaleza de la obligación profesional del abogado, centrándose en su caracterización como obligación de medios y no de resultado dentro del ordenamiento jurídico angoleño. Se parte de la comprensión de que la abogacía constituye una profesión liberal e independiente, cuyo ejercicio exige diligencia, competencia técnica, independencia y observancia de los deberes legales y deontológicos propios de la actuación profesional. El estudio examina la relación entre abogado y cliente, las obligaciones derivadas del mandato, los deberes profesionales ante el representado y la actuación en las diferentes fases procesales, considerando los medios jurídicos disponibles para defender los intereses confiados. Se sostiene que el abogado no asume el deber de asegurar una resolución judicial favorable, ya que el resultado del proceso depende de factores que exceden su ámbito de actuación. Su obligación consiste en emplear diligente, prudente y técnicamente los medios personales y jurídicos disponibles para defender los intereses del cliente. La investigación adopta un enfoque cualitativo, bibliográfico y documental, fundamentado en el análisis de la legislación angoleña, la doctrina y la jurisprudencia sobre responsabilidad profesional y la distinción entre obligaciones de medios y de resultado. Se concluye que la obligación de medios no excluye la responsabilidad profesional del abogado, cuya actuación debe evaluarse según la diligencia, la competencia y el cumplimiento de los deberes profesionales exigibles en cada caso concreto.

Palabras clave:
Abogado. Obligación de medios. Obligación de resultado. Responsabilidad profesional. Abogacía en Angola.

Resumo:
O presente trabalho analisa a natureza da obrigação profissional do advogado, com enfoque na sua caracterização como obrigação de meios, e não de resultado, no contexto do ordenamento jurídico angolano. Parte-se da compreensão de que a advocacia constitui profissão liberal e independente, cujo exercício exige diligência, competência técnica, independência e observância dos deveres legais e deontológicos inerentes à atuação profissional. O estudo examina a relação entre advogado e cliente, as obrigações decorrentes do mandato, os deveres profissionais perante o constituinte e a atuação do advogado nas diferentes fases processuais, considerando os meios jurídicos disponíveis para a defesa dos interesses confiados. Sustenta-se que o advogado não assume o dever de assegurar a obtenção de decisão judicial favorável, uma vez que o resultado do processo depende de fatores que ultrapassam a sua esfera de atuação. A sua obrigação consiste em empregar, de maneira diligente, prudente e tecnicamente adequada, os meios pessoais e jurídicos disponíveis para a defesa dos interesses do cliente. A pesquisa adota abordagem qualitativa, de natureza bibliográfica e documental, fundamentada na análise da legislação angolana, da doutrina e de jurisprudência relacionada à responsabilidade profissional e à distinção entre obrigações de meios e de resultado. Conclui-

RCMOS – Revista Científica Multidisciplinar O
Saber. ISSN: 2675-9128. São Paulo - SP.
Ano VII, v.1 2026 | submissão: 03/10/2026 | aceito: 10/10/2026 | publicação: 15/10/2026

se que a obrigação de meios não afasta a responsabilidade profissional do advogado, cuja atuação deve ser avaliada segundo a diligência, a competência e o cumprimento dos deveres profissionais exigíveis em cada caso concreto.

Palavras-chave:
Advogado. Obrigação de meios. Obrigação de resultado. Responsabilidade profissional. Advocacia em Angola.

Abstract:
This article analyzes the nature of lawyers' professional obligations, focusing on their characterization as obligations of means rather than of result within the Angolan legal system. It proceeds from the understanding that legal practice is an independent liberal profession requiring diligence, technical competence, independence and compliance with the legal and ethical duties inherent in professional practice. The study examines the lawyer-client relationship, obligations arising from representation, professional duties toward clients and lawyers' work at different procedural stages, considering the legal means available to defend entrusted interests. It argues that lawyers do not undertake to ensure a favorable judicial decision, since case outcomes depend on factors beyond their sphere of action. Their obligation consists of diligently, prudently and competently employing available personal and legal means to defend clients' interests. The research adopts a qualitative approach, using bibliographic and documentary research grounded in Angolan legislation, legal doctrine and case law concerning professional liability and the distinction between obligations of means and of result. It concludes that an obligation of means does not exclude lawyers' professional liability: their conduct must be assessed according to diligence, competence and compliance with the professional duties required in each specific case.

Keywords:
Lawyer. Obligation of means. Obligation of result. Professional liability. Legal profession in Angola.

1. Introducción

Los abogados, al igual que los médicos y arquitectos, ejercen una profesión liberal caracterizada por la autonomía técnica y la responsabilidad derivada de los servicios prestados. En Angola, la abogacía constituye una institución esencial para la administración de justicia y se ejerce como profesión liberal, sometida a la Constitución de la República de Angola, la Ley n.º 8/17, de 13 de marzo, los Estatutos del Colegio de Abogados de Angola y las demás normas aplicables al ejercicio profesional (ANGOLA, 2017). En este contexto, el abogado debe ejercer sus funciones con independencia y observar los deberes legales, profesionales y deontológicos que regulan su actividad.

La relación entre abogado y representado deriva, por regla general, del mandato y la prestación de servicios jurídicos, con derechos, deberes y responsabilidades recíprocos. Aunque el abogado debe emplear los medios jurídicos y técnicos adecuados para defender los intereses confiados, no le corresponde asegurar una resolución judicial favorable. El resultado depende

de circunstancias que pueden exceder su ámbito de actuación, por lo que este estudio entiende su obligación profesional como una obligación de medios. Esto no significa ausencia de responsabilidad: el profesional puede responder por daños derivados del incumplimiento de sus deberes o de una actuación sin la diligencia técnica y profesional adecuada al caso.

El estudio tiene como objetivo analizar la naturaleza de la obligación profesional del abogado, prestando especial atención a la distinción entre obligaciones de medios y de resultado, considerando la relación con el cliente y la actuación en las diferentes fases procesales. Se busca comprender los deberes que orientan la actividad y los criterios para apreciar la conducta profesional cuando no se alcanza el resultado pretendido por el representado.

La investigación adopta un enfoque cualitativo y se fundamenta en procedimientos bibliográficos y documentales. Se examinaron textos doctrinales, legislación angoleña aplicable a la abogacía, documentos institucionales y jurisprudencia utilizada de forma complementaria, especialmente para analizar la distinción entre obligaciones de medios y de resultado y la responsabilidad profesional. El método es predominantemente deductivo y parte de los deberes generales de la abogacía para examinar la actuación en las distintas fases del proceso.

2. Marco teórico y jurídico

2.1 Nociones del proceso judicial

El proceso judicial puede entenderse como el instrumento jurídico mediante el cual una pretensión se somete a un órgano jurisdiccional, a través de una secuencia ordenada de actos realizados por las partes, sus representantes y el tribunal. En Angola, su análisis debe considerar la naturaleza de la causa y las reglas procesales aplicables, distinguiendo especialmente las materias civiles, penales y administrativas (DIAS, 2013).

En el proceso judicial, observar las formas y los plazos legales es esencial para asegurar el principio de contradicción, el derecho de defensa y la apreciación adecuada de las pretensiones. El abogado, como profesional habilitado, participa mediante el mandato y la representación judicial en los términos de la legislación aplicable.

La actuación procesal del abogado no se limita a presentar escritos. Incluye el análisis jurídico de los hechos, la orientación del cliente, la preparación de pruebas, la formulación de peticiones y argumentos y el seguimiento de las diligencias necesarias para defender los intereses confiados.

Desde esta perspectiva, el proceso constituye un conjunto ordenado de actos jurídicamente relevantes destinados a resolver un conflicto u obtener una resolución judicial, y el abogado debe actuar con competencia técnica y diligencia en todas las fases en que intervenga.

El acusado tiene derecho a defenderse personalmente o mediante defensor elegido o designado, en los casos previstos por ley. La intervención del abogado debe respetar las garantías procesales del cliente y los límites legales y deontológicos.

El acusado puede ejercer plenamente y sin restricciones todos sus derechos de defensa, personalmente o mediante defensor elegido o designado. Puede nombrar abogado en cualquier momento del proceso y debe recibir asistencia letrada cuando la ley lo exija.

2.2 El abogado

La palabra abogado procede del latín advocatus, que etimológicamente significa aquel que es llamado junto a alguien.

2.2.1 Breve evolución histórica del abogado

2.2.1.1 El abogado en el pasado

Antiguamente, abogados designaba a los representantes que defendían los intereses del rey y, posteriormente, de la comunidad. En este sentido se mantuvo el término en la organización del Ministerio Público (MP), con el significado de protector de la sociedad, donde se encuentran los abogados generales de la república.

En épocas pasadas, el Ministerio Público, asociado entonces al procurador del rey, desempeñaba funciones jurídicas y algunas actividades económicas, como la recaudación de impuestos.

Así, desde la Revolución francesa, los ministerios públicos se convirtieron en representantes de otra categoría de agentes para asumir y asegurar la defensa de particulares y, en ciertos casos, del Estado. De ello derivó históricamente la creación de los colegios de abogados.

2.2.1.2 El abogado en el régimen actual

En el régimen jurídico actual, la abogacía angoleña está regulada fundamentalmente por la Ley n.º 8/17, de 13 de marzo, Ley de la Abogacía, que derogó la Ley n.º 1/95, de 6 de enero.

La referencia al Decreto n.º 28/96, de 13 de septiembre, debe entenderse únicamente en su contexto histórico, pues se relaciona con el régimen estatutario anterior del Colegio de Abogados de Angola (ANGOLA, 2017).

Etimológicamente, el abogado es aquel llamado a defender una causa. Debe ejercer con dignidad y competencia, teniendo como referencia la realización de la justicia y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Los Estatutos del Colegio de Abogados de Angola consagran al abogado como servidor de la justicia y del derecho, dentro y fuera del ejercicio profesional. Debe contribuir a la buena administración de justicia y cumplir los deberes deontológicos previstos por la ley y los Estatutos.

Según el artículo 3 de la Ley n.º 8/17, de 13 de marzo, la abogacía, como institución esencial para la administración de justicia, se ejerce como profesión liberal y se rige por la Constitución de la República de Angola, la propia Ley de la Abogacía, los Estatutos del Colegio y la legislación aplicable. La misma ley establece que los actos propios de la profesión solo pueden realizarlos abogados con inscripción vigente en el Colegio de Abogados de Angola (ANGOLA, 2017).

2.3 Condiciones de inscripción en el Colegio de Abogados

La inscripción en el Colegio de Abogados de Angola se fundamenta en el artículo 14 de la Ley n.º 8/17, de 13 de marzo. Pueden inscribirse los nacionales angoleños con título universitario en Derecho que reúnan los demás requisitos estatutarios y, en condiciones de reciprocidad, los extranjeros graduados en Derecho por universidades angoleñas (ANGOLA, 2017).

Pueden inscribirse y registrarse en esta institución quienes cumplan las siguientes condiciones:

Los nacionales angoleños con título universitario en Derecho, es decir, licenciados en Derecho;

Los extranjeros licenciados en Derecho por una universidad angoleña cuando, en sus respectivos países, los licenciados angoleños puedan disfrutar del mismo beneficio en iguales circunstancias;

La Ley n.º 8/17 también regula la inscripción y el ejercicio profesional y remite los demás requisitos a los Estatutos del Colegio de Abogados de Angola. La inscripción vigente constituye una condición para ejercer los actos propios de la abogacía (ANGOLA, 2017).

2.3.1 Restricciones al derecho de inscripción

No pueden inscribirse en el Colegio de Abogados:

Quienes carezcan de idoneidad moral para ejercer, especialmente los condenados por delitos gravemente deshonrosos;

Quienes no estén en pleno disfrute de sus derechos civiles;

Quienes hayan sido declarados incapaces de administrar su persona y bienes por sentencia firme;

Quienes se encuentren en situación de incompatibilidad o inhabilitación para ejercer la abogacía;

Los magistrados y funcionarios que, mediante procedimiento disciplinario, hayan sido destituidos, jubilados o puestos en inactividad por falta de idoneidad moral.

2.3.2 Período de prácticas

Según el artículo 103.1 de los Estatutos del Colegio de Abogados de Angola, las prácticas duran dieciocho meses. El artículo 104 las divide en dos períodos distintos: el primero de seis meses y el segundo de doce (ORDEM DOS ADVOGADOS DE ANGOLA, s. f.).

Las prácticas consisten, en primer lugar, en una profundización esencialmente práctica de materias directamente vinculadas al ejercicio de la abogacía.

En segundo lugar, permiten aprender la práctica profesional mediante el contacto con el funcionamiento de despachos, tribunales y otros servicios relacionados con la aplicación de la justicia.

Su finalidad es familiarizar al abogado en prácticas con los actos y términos más habituales de la práctica forense y orientarlo sobre los derechos y deberes profesionales.

2.3.3 Exención de prácticas

El artículo 108 de los Estatutos del Colegio de Abogados de Angola establece que están exentos los profesores y antiguos profesores de facultades de Derecho y los doctores en Derecho.

El ejercicio como magistrado judicial o del Ministerio Público, con informes favorables y durante un período igual o superior al de prácticas, equivale a su realización conforme al artículo 107 de los Estatutos del Colegio de Abogados de Angola.

2.3.4 La credencial profesional del abogado

El artículo 101 de los Estatutos del Colegio de Abogados de Angola dispone que cada abogado o abogado en prácticas inscrito y registrado recibirá su credencial profesional, que servirá de prueba de inscripción.

Las credenciales son expedidas por el Consejo Nacional y firmadas por el presidente del Colegio. Los tribunales pueden exigir su presentación como prueba de inscripción a abogados y abogados en prácticas que comparezcan en ejercicio profesional, con la correspondiente incautación judicial.

El abogado suspendido o cuya inscripción haya sido cancelada debe devolver la credencial al Consejo Provincial donde esté inscrito. Si no lo hace en quince días, podrá procederse a su incautación judicial.

2.3.5 La independencia del abogado

El artículo 60 de los Estatutos del Colegio de Abogados de Angola establece que el abogado debe considerarse servidor de la justicia y del derecho dentro y fuera de la profesión y mostrarse digno del honor y las responsabilidades inherentes. El mismo artículo refuerza su independencia e imparcialidad (ORDEM DOS ADVOGADOS DE ANGOLA, s. f.).

2.3.6 Deberes del abogado hacia la comunidad

El artículo 60 de los Estatutos del Colegio de Abogados de Angola establece los siguientes deberes hacia la comunidad:

Defender la correcta aplicación de las leyes, la rápida administración de justicia y el perfeccionamiento de las instituciones jurídicas;

No actuar contra una ley expresa, usar medios o recursos ilegales ni promover diligencias manifiestamente dilatorias, inútiles o perjudiciales para la correcta aplicación de la ley o el descubrimiento de la verdad;

Rechazar la representación en cuestiones consideradas manifiestamente injustas;

Protestar contra violaciones de los derechos humanos y combatir las arbitrariedades conocidas en el ejercicio profesional;

No solicitar ni captar clientes personalmente o mediante intermediarios;

No aceptar mandatos ni servicios profesionales que no resulten, en cualquier circunstancia, de la elección directa y libre del mandante o interesado.

2.3.7 Deberes del abogado hacia el cliente

En las relaciones con el cliente son deberes del abogado:

Dar una opinión concienzuda sobre el fundamento del derecho o pretensión invocados e informar, cuando se solicite, sobre el desarrollo de los asuntos confiados (ORDEM DOS ADVOGADOS DE ANGOLA, s. f.);

Estudiar cuidadosamente y tratar con celo la cuestión encomendada, utilizando todos los recursos de su experiencia, saber y actividad;

Guardar el secreto profesional;

Aconsejar cualquier acuerdo considerado justo y equitativo.

La doctrina establece que el abogado debe rendir cuentas al cliente de todo dinero recibido, cualquiera que sea su procedencia, y presentar una relación de honorarios y gastos cuando se solicite. Debe emplear todos sus esfuerzos, no ejercer represalias contra el adversario y mantener un trato correcto con los abogados contrarios, jueces y demás participantes del proceso.

2.3.8 Deberes del abogado hacia los jueces

El artículo 71 de los Estatutos del Colegio de Abogados de Angola establece que «el abogado debe, sin perjuicio de su independencia, tratar a los jueces con el respeto debido a su función y abstenerse de intervenir en sus decisiones, ya sea directamente, mediante conversación o por escrito, considerada la propia parte». El apartado 2 del mismo artículo aclara que «el abogado debe enviar o hacer llegar a los jueces cualesquiera memorias o recurrir a procedimientos desleales para defender los intereses de las partes».

2.3.9 Deberes del abogado hacia el Colegio de Abogados

El artículo 63 de los Estatutos del Colegio de Abogados de Angola declara que el abogado no puede perjudicar los fines ni el prestigio del Colegio;

Debe colaborar en sus atribuciones, ejercer los cargos para los que haya sido elegido o nombrado y desempeñar los mandatos confiados;

Observar las costumbres y prácticas profesionales;

Suspender inmediatamente el ejercicio profesional y solicitar la suspensión de inscripción en un plazo máximo de treinta días cuando surja una incompatibilidad;

Pagar puntualmente las cuotas y demás cargas establecidas por los Estatutos y reglamentos; se suspenden los derechos a votar y ser elegido para órganos del Colegio si el retraso supera tres meses;

Dirigir con dedicación las prácticas de los abogados en formación y elaborar el informe final correspondiente;

Comunicar al Colegio cualquier caso de ejercicio ilegal de la profesión del que tenga conocimiento y, finalmente;

Comunicar cualquier cambio de despacho en treinta días.

2.4 Obligaciones del abogado hacia su cliente

En esta sección destacamos y analizamos las nociones de obligaciones en dos sentidos: primero, la obligación del cliente hacia su abogado; y segundo, la obligación del abogado hacia su cliente.

2.4.1 Nociones de las obligaciones

Según el profesor Kalongo Bikay, la obligación es un vínculo jurídico por el cual el acreedor puede exigir al deudor una determinada prestación.

El artículo 397 del Código Civil establece que la obligación es el vínculo jurídico por el que una persona queda obligada frente a otra a realizar una prestación. El artículo 398 dispone que las partes pueden fijar libremente, dentro de los límites legales, el contenido positivo o negativo de la prestación, que no necesita tener valor pecuniario, pero debe corresponder a un interés del acreedor digno de protección legal (ANGOLA, 1966).

2.4.2 Obligación del cliente hacia su abogado

En principio, la relación entre cliente y abogado genera obligaciones recíprocas cuando celebran el contrato o establecen el mandato en los términos legales. El artículo 405 del Código Civil consagra la libertad contractual, permitiendo fijar el contenido del contrato y las cláusulas convenientes dentro de la ley. El artículo 406.1 establece el principio de cumplimiento puntual de los contratos. Así, el cliente debe cumplir sus obligaciones, especialmente pagar los honorarios y proporcionar la información y los documentos necesarios, mientras que el abogado debe cumplir diligentemente los deberes profesionales derivados de la relación.

En esta relación contractual, el cliente debe cumplir las obligaciones que le competen, incluidos el pago de los honorarios acordados y la entrega de información y documentos

necesarios para la actuación profesional. El artículo 406.1 del Código Civil consagra el principio de cumplimiento puntual de los contratos (ANGOLA, 1966).

Los honorarios se establecen cuando ambas partes firman el contrato, del cual nace una obligación. En cuanto a la obligación del cliente hacia su abogado, el primero queda obligado a pagar los honorarios del segundo.

El cliente tiene la obligación de pagar los honorarios de su abogado.

El cliente debe entregar o pagar los honorarios porque existe consentimiento de las partes contratantes. La palabra entregar se refiere a la operación jurídica de transferencia de propiedad.

El cliente tiene la obligación de decir la verdad a su abogado.

El cliente debe ser honesto con su abogado e indicar de manera completa su domicilio y el del demandado o demandante, según corresponda. Debe concretar las peticiones.

2.4.3 Obligación del abogado hacia su cliente

El abogado debe cumplir, dentro de la relación profesional, las obligaciones asumidas ante el cliente y los deberes legales y deontológicos. Entre ellos están el análisis cuidadoso de la cuestión confiada, la información sobre el desarrollo del proceso, el asesoramiento jurídico, el secreto profesional y el uso diligente de los recursos técnicos disponibles. Los Estatutos del Colegio de Abogados de Angola exigen expresamente estudiar con cuidado y tratar con celo la cuestión encomendada utilizando la experiencia, el saber y la actividad profesional (ORDEM DOS ADVOGADOS DE ANGOLA, s. f.).

Una vez recibidos los honorarios y la información sobre el conflicto, delito o litigio, el abogado está obligado a defender al cliente. Comienza entregando el compromiso de pago de honorarios y estableciendo el poder de representación, para actuar desde la fase preparatoria hasta el juicio final; es decir, debe llevar adelante la pretensión del cliente.

2.4.3.1 Compromiso de pago de honorarios

El acuerdo o compromiso de honorarios debe identificar claramente los servicios contratados, su importe o criterio de cálculo, las condiciones de pago y, cuando corresponda, los gastos previsibles. La existencia de honorarios no transforma la actuación del abogado en una promesa de resultado. Los Estatutos del Colegio de Abogados de Angola permiten acordarlos previamente, pero prohíben que el pago dependa exclusivamente del resultado del litigio o negocio (ORDEM DOS ADVOGADOS DE ANGOLA, s. f.).

Me comprometo a pagar los honorarios fijados en USD 17.000,00 por el procedimiento de medida cautelar n.º 50/12-D ante la Segunda Sala de lo Civil y Administrativo del Tribunal Provincial de Luanda, con una cuantía de 600.000,00 Kzs.

2.4.4 Otorgamiento del poder por el abogado

Tras establecer el compromiso de pago de honorarios, el abogado debe entregar al cliente el poder de representación, facultad que una persona concede a otra para actuar o intervenir en su nombre, o documento legal que confiere dicho mandato. Para ser válido debe estar autenticado por la autoridad competente (notario).

3. Materiales y métodos

La investigación es cualitativa, con recurso a la investigación bibliográfica y documental. Se consideraron textos doctrinales, legislación angoleña aplicable a la abogacía, documentos institucionales y jurisprudencia complementaria para analizar la distinción entre obligaciones de medios y de resultado. El método es predominantemente deductivo y parte de los deberes generales del abogado para analizar su actuación en las distintas fases procesales.

4. Resultados y discusión

4.1 Obligación de medios del abogado

Una vez establecido el vínculo profesional, el abogado asume el deber de prestar los servicios acordados observando la ley, la deontología y las circunstancias del caso. Su obligación consiste en emplear diligentemente los medios jurídicos y profesionales adecuados para defender los intereses confiados, sin garantizar una resolución favorable. Los Estatutos del Colegio de Abogados de Angola le exigen estudiar con cuidado y tratar con celo la cuestión encomendada utilizando su experiencia, saber y actividad (ORDEM DOS ADVOGADOS DE ANGOLA, s. f.). En jurisprudencia comparada, la Cour d'appel de Dijon reafirmó el 30 de enero de 2024 que el abogado está sujeto a una obligación de medios, asociada al deber de competencia y a realizar diligencias útiles para la defensa del cliente (COUR D'APPEL DE DIJON, 2024).

La responsabilidad profesional puede plantearse cuando se demuestra un incumplimiento concreto de los deberes de diligencia, competencia, información o asesoramiento. Una resolución desfavorable no basta, por sí sola, para demostrar

incumplimiento profesional. Los Estatutos angoleños refuerzan esta idea al exigir cuidado y celo en el asunto confiado y establecer que los honorarios no pueden depender exclusivamente del resultado del litigio (ORDEM DOS ADVOGADOS DE ANGOLA, s. f.).

4.2 La instrucción preparatoria

En el proceso penal angoleño, la instrucción preparatoria comprende las diligencias necesarias para determinar si se cometió una infracción penal, descubrir a sus autores y determinar su responsabilidad, recopilando las pruebas necesarias para formular la acusación o archivar el proceso. La dirige el Ministerio Público, asistido por la policía criminal. El abogado interviene en defensa de los derechos e intereses de su representado en los términos de la ley procesal penal (ANGOLA, 2020).

En esta fase, el abogado ejerce la defensa técnica del acusado o representa a los demás sujetos que legalmente puedan intervenir, aportando pruebas y solicitando las diligencias necesarias. El Código del Proceso Penal Angoleño reconoce al acusado el derecho a elegir defensor y ser asistido en los actos procesales en que participe, así como a intervenir en la instrucción preparatoria y contradictoria conforme a la ley (ANGOLA, 2020).

La actuación del abogado debe ajustarse a la naturaleza del proceso. En materia penal, la defensa técnica sigue las fases y los actos previstos en el Código del Proceso Penal. En materia civil, observa las reglas de la jurisdicción civil y los actos concretamente admisibles. Por ello, no resulta adecuado presentar una única secuencia de fases como si fuera aplicable indistintamente a todos los procesos.

En la fase de escritos, la de saneamiento y delimitación de cuestiones o resolución anticipada, la de instrucción o prueba, la audiencia y el juicio, el abogado puede utilizar su competencia técnica para intentar una conciliación.

4.3 Fase de intento de conciliación

La conciliación es un mecanismo destinado a favorecer una solución consensuada del litigio cuando la ley y la naturaleza de la causa lo permitan. El abogado puede asesorar y ayudar al cliente a evaluar propuestas de acuerdo, respetando las facultades conferidas y los intereses jurídicamente protegidos del representado. En materia laboral, el actual Código de Proceso del Trabajo contiene reglas específicas sobre conciliación y tramitación (ANGOLA, 2024).

En materia laboral, la intervención conciliatoria debe observar específicamente el Código de Proceso del Trabajo, aprobado por la Ley n.º 2/24, de 19 de marzo. La existencia de

reglas especiales confirma la necesidad de distinguir la actuación profesional según la naturaleza procesal (ANGOLA, 2024).

Si no se alcanza un acuerdo, el abogado debe continuar la defensa o representación por los medios procesales adecuados, incluidos, según la naturaleza de la causa, la presentación de escritos, la solicitud de pruebas y la participación en actos posteriores.

4.4 Fase de escritos procesales

En esta fase, el abogado del demandante inicia la acción judicial presentando la demanda o los escritos procesales.

Si representa al demandado, presenta la contestación o refutación; después el primero replica, el segundo duplica y el primero responde a la dúplica. Ambas partes pueden presentar escritos sobrevenidos, respuestas a estos y solicitudes independientes.

En general, el abogado puede presentar la demanda o solicitud inicial, la contestación y otros escritos o solicitudes admitidos por la legislación procesal, además de indicar y solicitar los medios de prueba pertinentes.

Demanda inicial (demandante); contestación (demandado); réplica (demandante); dúplica (demandado); respuesta a la dúplica (demandante); escritos sobrevenidos (ambos); respuestas a los escritos sobrevenidos (ambos); solicitudes independientes (ambos).

4.5 Fase de audiencia (debate)

En la audiencia de debate y juicio, cuando esté prevista, se examinan los hechos y el derecho conforme a las reglas procesales aplicables. El abogado participa en la práctica de pruebas, formula preguntas o solicitudes admisibles, ejerce la contradicción y presenta los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la posición de su representado.

También debe interrogar a la parte civil y contradecir las pretensiones del Ministerio Público y del abogado contrario, siempre dentro de los límites legales y deontológicos.

4.6 Competencia del abogado para defender a su cliente

La actuación del abogado varía según la situación procesal del acusado y los elementos jurídicos y probatorios disponibles.

4.6.1 Actuación del abogado en caso de culpabilidad del cliente

Incluso ante pruebas desfavorables, el abogado debe concentrarse en la defensa técnica, verificando la legalidad de los actos procesales, la validez y el valor de las pruebas, las circunstancias relevantes para la responsabilidad y, cuando proceda jurídicamente, los factores favorables a la situación procesal del representado.

Un pasado irreprochable como buen ciudadano y padre de familia, una infancia difícil y agitada, etcétera.

4.6.2 Actuación del abogado en caso de no culpabilidad del cliente

Cuando la defensa sostiene la no culpabilidad, el abogado debe procurar refutar los argumentos de la acusación, cuestionar jurídicamente las pruebas desfavorables y presentar hechos y fundamentos jurídicos que puedan conducir a una resolución favorable, dentro de los límites legales y deontológicos.

Durante la instrucción preparatoria y judicial, puede presentar pruebas que contradigan o debiliten la acusación y cuestionar la aplicabilidad del texto legal invocado a los hechos por los que se procesa al cliente.

4.6.3 Actuación del abogado ante una absolución o puesta en libertad

Ante una resolución favorable, el abogado debe analizar su contenido y fundamentación y, si existen cuestiones procesales o jurídicas que exijan actuaciones posteriores, adoptar las diligencias legalmente procedentes. Obtener una resolución favorable no debe confundirse con la obligación de garantizar previamente ese resultado.

4.6.4 Actuación del abogado después de la condena del cliente

Cuando se condena al cliente y existen fundamentos jurídicos para impugnar, el abogado debe evaluar la admisibilidad y utilidad de los medios de reacción previstos por ley, incluido el recurso cuando proceda, informar sobre las posibilidades procesales y respetar los plazos aplicables.

4.7 La obligación del abogado no es de resultado

Por regla general, la obligación del abogado no es de resultado. En el análisis comparado, la jurisprudencia francesa distingue expresamente entre obligaciones de medios y de resultado para valorar la responsabilidad profesional. La Cour d'appel de Dijon reconoció el 30 de enero de 2024 la naturaleza de medios de esta obligación, y el Tribunal judiciaire de Dijon reafirmó el 26 de junio de 2025 los deberes de información, asesoramiento y diligencia en defensa del cliente (COUR D'APPEL DE DIJON, 2024; TRIBUNAL JUDICIAIRE DE DIJON, 2025). Estas decisiones se utilizan exclusivamente como referencia comparada, no como fundamento directo del régimen angoleño.

Al aceptar un caso, el abogado debe ser plenamente consciente de sus deberes profesionales y deontológicos. Esto implica competencia técnica, diligencia, independencia, información adecuada y utilización de los medios jurídicos pertinentes. Los Estatutos del Colegio de Abogados de Angola establecen entre los deberes ante el cliente la opinión concienzuda, el estudio cuidadoso y el tratamiento diligente del asunto confiado (ORDEM DOS ADVOGADOS DE ANGOLA, s. f.).

Por tanto, la obligación consiste en emplear medios personales, técnicos y jurídicos adecuados para defender al cliente, sin convertir la actuación profesional en promesa de éxito. La obligación de medios no significa ausencia de responsabilidad: esta debe apreciarse a partir de la conducta concreta, la diligencia exigible y el cumplimiento de los deberes profesionales.

En realidad, la obligación del abogado se clasifica como de medios y no de resultado. No se compromete a garantizar una decisión favorable, sino a adoptar una conducta prudente, diligente y técnicamente adecuada al caso concreto.

Los medios utilizados deben ser adecuados y diligentes. El abogado debe aplicar, según las circunstancias del caso, los medios personales, técnicos y jurídicos disponibles para defender al cliente, sin prometer un resultado dependiente de la autoridad jurisdiccional. La obligación de medios no implica ausencia de responsabilidad: la posible responsabilidad profesional debe apreciarse desde la conducta concreta y el cumplimiento de los deberes profesionales (ANGOLA, 2017; ORDEM DOS ADVOGADOS DE ANGOLA, s. f.).

5. Consideraciones finales

Este trabajo busca esencialmente analizar, ante el ordenamiento angoleño, la idea de que el abogado asume una obligación de medios y no de resultado. Como servidor de la justicia

y del derecho, debe actuar con independencia, diligencia y respeto a los deberes deontológicos impuestos (ANGOLA, 2010; ORDEM DOS ADVOGADOS DE ANGOLA, s. f.).

El abogado, considerado servidor de la justicia y del derecho, debe contribuir a la buena administración de justicia y observar los deberes legales y estatutarios. Entre sus deberes ante el cliente figuran la opinión concienzuda, la información sobre los asuntos confiados y su tratamiento cuidadoso y diligente (ORDEM DOS ADVOGADOS DE ANGOLA, s. f.).

Debe tratar a los jueces con el respeto debido a su función, sin perjuicio de su independencia, y abstenerse de intervenir en sus decisiones. La relación profesional implica deberes recíprocos, pero no se confunde con prometer una victoria procesal. Su compromiso es utilizar los medios jurídicos y profesionales adecuados para defender los intereses confiados.

Por ello, puede exigirse responsabilidad cuando se demuestre el incumplimiento de los deberes profesionales o la falta de empleo diligente de medios adecuados para defender al cliente. Perder una causa no convierte, por sí solo, la obligación profesional en una obligación de resultado.

Se mantiene así la conclusión central: el abogado no es un contratista que garantiza una obra en una fecha determinada. No puede garantizar el éxito ni un resultado favorable. Debe, sin embargo, actuar con competencia, diligencia, independencia y responsabilidad, empleando los medios jurídicos y personales adecuados al caso concreto.

Referencias

ANGOLA. Código Civil. Aprovado pelo Decreto-Lei n.º 47 344, de 25 de novembro de 1966, e mandado aplicar pela Portaria n.º 22 869, de 4 de setembro de 1967, com alterações introduzidas pela legislação angolana. Disponible en: Angolex — Código Civil de Angola. Acceso: 22 set. 2026.

ANGOLA. Constituição da República de Angola. Luanda: Assembleia Nacional, 2010.

ANGOLA. Lei n.º 2/24, de 19 de março. Código de Processo do Trabalho. Diário da República, I Série, n. 53, Luanda, 19 mar. 2024.

ANGOLA. Lei n.º 39/20, de 11 de novembro. Código do Processo Penal Angolano. Diário da República, I Série, n. 179, Luanda, 11 nov. 2020.

ANGOLA. Lei n.º 8/17, de 13 de março. Lei da Advocacia. Diário da República, I Série, n. 40, Luanda, 13 mar. 2017.

COUR D'APPEL DE DIJON. Arrêt du 30 janvier 2024, RG n. 22/00150. Cour de cassation, juridiction française. Disponible en: Cour de cassation — Arrêt du 30 janvier 2024. Acceso: 22 set. 2026.

DIAS, Nélia Daniel. Lições de direito processual civil I. 3. ed. Luanda: União dos Escritores Angolanos, 2013.

ORDEM DOS ADVOGADOS DE ANGOLA. Estatutos da Ordem dos Advogados de Angola. Luanda: Ordem dos Advogados de Angola, [s.d.]. Disponible en: Ordem dos Advogados de Angola — Estatutos. Acceso: 22 set. 2026.

TRIBUNAL JUDICIAIRE DE DIJON. Jugement de 26 juin 2025, RG n. 23/00423. Cour de cassation, juridiction française. Disponible en: Cour de cassation — Jugement du 26 juin 2025. Acceso: 22 set. 2026.